



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N°1111 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 10 JUL. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 581-2025-GRJ-GRI/SGE de fecha 16 de junio del 2025 emitido por el Ing. Frank Gonzales de estudios; el Informe Técnico N.° 1523 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 26 de junio del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.° 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.° 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.° 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello: **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo: o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N°	9347956
EXP. N°	6318105



Gobierno Regional Junín



injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF en su Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. **Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones**, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable, e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la entidad y el contratista ARCE RECUAY VLADIMIR LEO con RUC n° 10201159534, suscribieron el contrato n° 082-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: CREACIÓN DEL PUENTE SAN FERNANDO SOBRE EL RIO SHULLCAS, ENTRE LOS DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN. Con cui n° 2279986, por el monto de s/ 479.900.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de ciento veinte (120) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio;

Que, mediante carta notarial n° 02-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 09 de mayo de 2025 suscrito por el ing. Frank Gonzales Quispe sub gerente de estudios quien solicita la presentación de los entregables del segundo, tercero y cuarto entregable, correspondiente del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL PUENTE SAN FERNANDO SOBRE EL RIO SHULLCAS, ENTRE LOS DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN. Con cui n° 2279986", de no cumplir con la presentación en el plazo establecido, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, a la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Informe Técnico n° 581-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 16 de junio de 2025 suscrito por el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe quien concluye “ la sub gerencia de estudios, solicita la resolución parcial del 75 % del contrato n° 82-2023/GRJ/ORAF de fecha 20 de octubre de 2023, sustentado líneas más arriba, por incumplimiento del contratista, que implica la inobservancia de sus obligaciones, en el caso concreto por no cumplir con presentar la absolución de observaciones, lo que genera graves riesgos la continuidad del contrato y afectan la finalidad publica de la contratación, la entidad puede resolver el contrato, siendo expuestos precedentemente y de conformidad en el inciso a) y b) del numeral 164.1, del artículo 164 causales de resolución del texto único ordenado de la ley n° 30225 de contrataciones con el estado”;

Que, mediante el Informe Técnico n° 1523-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 26 de junio del 2025 emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez quien concluye que “de acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el área usuaria (sub gerencia estudios), el contrato n° 082-2023/GRJ/ORAF, perfeccionado con fecha 20 de octubre del 2023 entre la entidad y el contratista ARE RECUAY VLADIMIR LEÓN con ruc n° 10201159534, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: CREACIÓN DEL PUENTE SAN FERNANDO SOBRE EL RIO SHULLCAS, ENTRE LOS DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN. Con cui n° 2279986, configuración para resolver en forma PARCIAL, por la causal establecida en el acápite a) del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la ley donde establece que, la entidad puede resolver el contrato, en el caso que: el contratista “incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello” así mismo se procederá de acuerdo al numeral 165.3 del art. 165 del RLCE. así mismo por el acápite B) número 164.1 del artículo 164 del reglamento. En virtud de lo expuesto y de acuerdo al ART. 162° del RLCE, se concluye que correspondería aplicar la penalidad por mora, por el monto de 35,992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles) correspondiente a 10 % de cada entregable, por lo tanto, la entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulte necesarias a efectos de cobrar la penalidad mencionada.

En ese sentido se procede a calcular las penalidades por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

Penalidad por mora del segundo entregable:

Monto segundo entregable	S/ 119,975.00
Forma de pago	Pago Único
Plazo de ejecución del servicio de consultoría	Hasta los 30 días calendarios a partir del día siguiente de comunicación de la aprobación del entregable 1
Suscripción del contrato	20/10/2023
Fecha de la notificación de la carta notarial n° 02-2025-GRJ/GRI/SGE, otorgándole 05 días calendarios para el cumplimiento	20/05/2025
Inicio de plazo	21/05/2025
Fin de plazo	25/05/2025
Fecha de informe del área usuaria solicitando resolución parcial de contrato	20/06/2025
Total de días de atraso	26 días calendarios

Nota: Datos extraídos del documento de la referencia.





Gobierno Regional Junín



Por las consideraciones expuestas líneas arriba, se procede a cuantificar la penalidad por mora o retraso injustificado, tal como se puede verificar en el expediente administrativo de pago, por lo que se continúa a realizar el calculo de dicha penalidad, de acuerdo a la siguiente formula:

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 119,975.00	
PD=	$\frac{0.10}{0.40} \times \frac{119,975.00}{30} = \frac{11,997.50}{12} = 999.76 \times 26 \text{ días} = 25,994.58$
P.T.= S/ 25,994.58	10% M.C. = S/ 11,997.50

PENALIDAD POR MORA DEL TERCER ENTREGABLE:

Monto tercer entregable	S/ 143,970.00
Forma de pago	Pago parcial
Plazo de ejecución del servicio de consultoría	Hasta los 40 días calendarios contados a partir del día siguiente de la comunicación de la aprobación del entregable 2
Suscripción del contrato	20/10/2023
Fecha de la notificación de la carta notarial n° 02-2025-GRJ/GRI/SGE, otorgándole 05 días calendarios para el cumplimiento	20/05/2025
Inicio de plazo	21/05/2025
Fin de plazo	25/05/2025
Fecha de informe del área usuaria solicitando resolución parcial de contrato	20/06/2025
Total de días de atraso	26 días calendarios

Nota: Datos extraídos del documento de la referencia.

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 143,970.00	
PD=	$\frac{0.10}{0.40} \times \frac{143,970.00}{40} = \frac{14,397.00}{16} = 899.81 \times 26 \text{ días} = 23,395.13$
P.T.= S/ 23,395.13	10% M.C. = S/ 14,397.00

CUARTO ENTREGABLE:

Monto tercer entregable	S/ 95,980.00
Forma de pago	Pago parcial
Plazo de ejecución del servicio de consultoría	A los 20 días calendarios contados a partir del día siguiente de la comunicación de la aprobación del entregable 3
Suscripción del contrato	20/10/2023





Gobierno Regional Junín

Fecha de la notificación de la carta notarial n° 02-2025-GRJ/GRI/SGE, otorgándole 05 días calendarios para el cumplimiento	20/05/2025
Inicio de plazo	21/05/2025
Fin de plazo	25/05/2025
Fecha de informe del área usuaria solicitando resolución parcial de contrato	20/06/2025
Total de días de atraso	26 días calendarios

Nota: Datos extraídos del documento de la referencia.

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 95,980.00	
$PD = \frac{0.10}{0.40} \times \frac{95,980.00}{20} = \frac{9,598.00}{8} = 1,199.75 \times 26 \text{ días} = 31,193.50$	
P.T. = S/ 31,193.00	10% M.C. = S/ 9,598.00

RESUMEN:

PENALIDAD POR MORA (10%)	MONTO
SEGUNDO ENTREGABLE	S/.11,997.50
TERCER ENTREGABLE	S/14,397.00
CUARTO ENTREGABLE	S/. 9,598.00
TOTAL	S/. 35,992.50

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver el contrato por algunas de las causales del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad.

Que, en el numeral 165.4 del art. 165 indica que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del sub gerente de estudios: la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares





Gobierno Regional Junín



y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL** correspondiente al 75 % del monto contractual (s/. 359,925.00) del contrato n°082-2023/GRJ/ORAF, suscrito entre la entidad y el contratista **ARCE RECUAY VLADIMIR LEO**, con RUC n° 10201159534, cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL PUENTE SAN FERNANDO SOBRE EL RIO SHULLCAS, ENTRE LOS DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN. CON CUI N° 2279986, según las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **ARCE RECUAY VLADIMIR LEO.**, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 1 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL